Comodoro Rivadavia, 03 de febrero de 2009.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2653-Año 2006** caratulado: **"V., C. F. s/ Daño",** para resolver sobre la prescripción de la acción penal y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 22/ 23 vta. el Ministerio Fiscal solicita la elevación a juicio de la causa imputando a C. F. V. el delito de Daño (art. 183 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 19 de febrero de 2005 en perjuicio de D. E. V.

Que a fs. 37 se cita a juicio a las partes el **12 de abril de 2006** y se declara la rebeldía del causante por violar el compromiso de residencia a fs.68/vta., suspendiéndose el trámite de la presente en los términos del art. 259 del C.P.P.-

En virtud de la resolución dictada en autos no se practicaron nuevas medidas, resultando último acto secuela de juicio el mencionado decreto de fecha 12 de abril de 2006 y de acuerdo a lo establecido en el art. 67 del Código Penal, conforme las modificaciones introducidas por ley 25.990 que es de aplicación por resultar ley más benigna (art. 2 del citado cuerpo legal), considerando que se le imputa al nombrado el delito de **daño** (art.183 del C.P.) ha operado la prescripción de la acción de acuerdo a lo establecido en el art. 62 inc.2º del código de fondo y corresponde su sobreseimiento (arts.294 inc.1º y 320 del C.P.P.) dejando sin efecto la captura que pesa sobre el mismo.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o.Ley 4335.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en los arts.59 inc.3º y 62 inc.2º, 67 modificado por Ley 25.990 en función del art. 183 del C.P. y arts.294 inc.1º y 320 del C.P.P.,

RESUELVO :

1º) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION (arts.59 inc.3º, 62 inc.2º y 67 modificado por Ley 25.990 del C.P.) y **SOBRESEER** a **C. F. V.**, nacido en Sierra Grande (Provincia de Río Negro) el 18 de enero de 19**, hijo de F. y de I. Á. P., soltero –unido de hecho-, con estudios primarios completos, albañil, D.N.I. Nº **.***.***, con Expte. del Registro Nacional de Reincidencia N° ******** del 15/05/07 del delito de **Daño** (art. 183 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 19 de febrero de 2005 en perjuicio de D. E. V. (arts.294 inc.1º y 320 del C.P.P.).-

---

2º) DEJAR SIN EFECTO la REBELDIA y CAPTURA de C. F. V., decretada a fs. 68/vta., por las consideraciones efectuadas (art. 261 del C.P.P.).----------

3º) LIBRAR oficio a la Unidad Regional de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia a los fines de comunicar lo resuelto en los ptos.1º) y 2°) de la presente.----------

4º) REGULAR los honorarios de la Defensa Pública por los trabajos efectuadas para la defensa del nombrado en las dos etapas del proceso en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500)** (art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Dec. Ley 2.200 t.o. Ley 4.335).---

5°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente archívese.- Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez.- Ante mí: LEANDRO ROBLEDO -Secretario-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 05/09